

# BOLETIN OFICIAL

Gobierno del



ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Num. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable  
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIX HERMOSILLO, SONORA, JUEVES 15 DE ENERO DE 1987. No. 5

SECCION I

GOBIERNO ESTATAL  
PODER EJECUTIVO

DECRETO que establece disposiciones generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales.

Publicación electrónica  
Sin validez oficial

RODOLFO FELIX VALDES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 79, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 80. DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 1987; Y

### CONSIDERANDO

QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN CONGRUENCIA -- CON LA POLÍTICA NACIONAL DE GASTO PÚBLICO PARA 1987, LA CUAL RESPONDE AL PROPÓSITO DE APOYAR EL CRECIMIENTO MODERADO DE LA ECONOMÍA EN UN CONTEXTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA, HA DETERMINADO ACCIONES QUE BUSCAN PARA EL PRESENTE AÑO, LA CONSECUCCIÓN DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: CRECER A UNA TASA SUPERIOR AL ÍNDICE DE CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN, BUSCANDO FORTALECER LA GENERACIÓN DE EMPLEOS, ATENDER LAS NECESIDADES SOCIALES EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN, EDUCACIÓN, SALUD, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DISMINUIR LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO;

QUE UNA DE LAS ESTRATEGIAS PARA ALCANZAR ESTOS OBJETIVOS, SE BASA EN LA NECESIDAD DE CONTINUAR RACIONALIZANDO EL GASTO DE OPERACIÓN DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PARA DAR UN IMPULSO ADICIONAL A LA INVERSIÓN PÚBLICA, EVITANDO EN LO POSIBLE GENERAR INFLACIÓN;

QUE LA EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA DE GASTO QUE SE PLANTEA PARA 1987, IMPLICA UN CRECIMIENTO DEL GASTO DE INVERSIÓN DESTINADO A LOS PROGRAMAS DE SERVICIOS FUNDAMENTALES, TALES-

COMO: SALUD, EDUCACIÓN, ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, PROCURACIÓN DE --  
JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO, Y UNA DISMINU --  
CIÓN DEL GASTO DE OPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;

QUE, CONSECUENTEMENTE, PARA ALCANZAR LA MAGNI --  
TUD Y LA COMPOSICIÓN DE LA ADECUACIÓN PROPUESTA AL GASTO CORRIEN --  
TE, DESTINADO A LAS ÁREAS DE PLANEACIÓN, CONDUCCIÓN, ADMINISTRA --  
CIÓN Y CONTROL, Y A LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUSTANTIVOS DEL --  
ESTADO PARA 1987, ÉSTE DEBERÁ EJERCERSE CON ESTRICTA DISCIPLINA --  
Y ORDEN, IMPRIMIÉNDOLE MAYOR RACIONALIDAD Y EFICIENCIA EN SU -- --  
USO;

QUE EN UN ENTORNO DE RECURSOS ESCASOS Y DONDE --  
PARALELAMENTE SE BUSCA UNA MEJORÍA EN LA ACTIVIDAD DEL ESTADO, SE --  
HACE NECESARIO INTRODUCIR ACCIONES QUE PROCUREN ELEVAR LOS NIVE --  
LES DE CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD EN LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS --  
POR LOS SÉRVIDORES PÚBLICOS;

QUE ESTAS MEDIDAS REQUIEREN DE LA PARTICIPA --  
CIÓN DIRECTA, AMPLIA Y DECIDIDA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE TO --  
DOS LOS NIVELES DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL, LOS CUALES AL COM --  
PROMETERSE CON LAS RAZONES QUE IMPULSAN AL ESTADO A BUSCAR LA OP --  
TIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS, GARANTIZAN EL ÉXITO DE ESTAS MEDIDAS; --  
POR LO QUE HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE

D E C R E T O

QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES DE RACIONALIDAD,  
AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTALES

CAPITULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE--  
DECRETO, SE ENTENDERÁ POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LAS SEÑALADAS  
EN EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ES-  
TADO DE SONORA.

CAPITULO II  
DEL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTAL

ARTICULO 2o.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDEN--  
CIAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECTORES --  
GENERALES DE LAS ENTIDADES, SERÁN RESPONSABLES DE QUE LOS PROGRA-  
MAS A SU CARGO, SE EJECUTEN CON OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA, TANTO -  
EN EL AVANCE COMO EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS A --  
ELLOS ASIGNADOS, A EFECTO DE COADYUVAR A LA ADECUADA CONSECUCIÓN-  
DE LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES FIJADAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESA-  
RROLLO, EN LOS PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO Y EN LOS DEMÁS PROGRA -  
MAS FORMULADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN.

ARTICULO 3o.- LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL  
DESARROLLO VERIFICARÁ PERIÓDICAMENTE LOS RESULTADOS DE LA EJECU -  
CIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDA  
DES, EN RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN Y DE --  
LOS PROGRAMAS, A FIN DE QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PA-

RA CORREGIR, EN SU CASO, LAS DESVIACIONES DETECTADAS.

ARTICULO 4o.- EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SONORA PARA 1987, SE SUJETARÁ A LOS CALENDARIOS FINANCIEROS QUE APRUEBE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, MISMA QUE SE ABSTENDRÁ DE AUTORIZAR ADECUACIONES A LOS CALENDARIOS DE PAGO, QUE TENGAN POR OBJETO ANTICIPAR LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS; LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN OBSERVAR -- UN CUIDADOSO REGISTRO Y CONTROL DE SU EJERCICIO PRESUPUESTAL, SU -- JETÁNDOSE A LOS CALENDARIOS DE PAGO AUTORIZADOS.

LAS MINISTRACIONES DE FONDOS A LAS DEPENDEN -- CIAS Y ENTIDADES SERÁN AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS EN EL PRESU PUESTO DE EGRESOS, Y DE CONFORMIDAD CON EL CALENDARIO DE INGRESOS, ESTABLECIDO POR LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.

ARTICULO 5o.- CUANDO EN FUNCIÓN DE LAS PRIORI DADES ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO, DERIVADOS -- DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, SE DETECTE LA NECESIDAD DE AMPLIA CIÓN PRESUPUESTAL, EN ALGUNOS DE LOS PROGRAMAS O CAPÍTULOS DE GAS TO AUTORIZADOS A LAS DEPENDENCIAS, ÉSTAS DEBERÁN BUSCAR UNA ADECUA CIÓN PRESUPUESTAL DENTRO DEL TECHO FINANCIERO AUTORIZADO, EN VIR TUD DE QUE NO SE AUTORIZARÁN AMPLIACIONES LÍQUIDAS A LOS PRESUPUES TOS, EXCEPTO LAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY DE EGRE SOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 1987.

ARTICULO 6o.- SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y DE LOS DIRECTORES GENERALES O SUS EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS

COMPETENCIAS, CONTRAER COMPROMISOS FUERA DE LAS LIMITACIONES DE --  
LOS PRESUPUESTOS APROBADOS POR LAS MISMAS Y ACORDAR EROGACIONES --  
QUE AFECTEN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS O EL CUMPLI --  
MIENTO DE SUS METAS, DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL.

LA OFICIALÍA MAYOR, EN EL EJERCICIO DEL PRESU-  
PUESTO, NO CONTRAERÁ COMPROMISOS QUE REBASAN EL MONTO DEL GASTO --  
QUE SE HAYA AUTORIZADO Y LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, NO RECO-  
NOCERÁ ADEUDOS NI EFECTUARÁ PAGOS POR CANTIDADES RECLAMADAS O ERO-  
GACIONES EFECTUADAS, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE AR --  
TÍCULO.

ARTICULO 7o.- LAS DEPENDENCIAS SOLAMENTE PO --  
DRÁN REALIZAR TRANSFERENCIAS DE RECURSOS ENTRE LOS CAPÍTULO 2000,  
3000 Y 5000, RELATIVOS A: MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENE  
RALES Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DEBIENDO INFORMAR LOS MOVI ---  
MIENTOS A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, PARA QUE ÉS-  
TA REGISTRE LA MODIFICACIÓN Y LA COMUNIQUE A LA TESORERÍA GENERAL-  
DEL ESTADO. LOS MONTOS AUTORIZADOS EN LAS PARTIDAS DEL CONCEPTO -  
3100, RELATIVO A SERVICIOS BÁSICOS, TENDRÁN CARACTERÍSTICAS DE IN-  
TRANSFERIBILIDAD.

ARTICULO 8o.- LOS FONDOS REVOLVENTES QUE SEAN-  
AUTORIZADOS PARA 1987, POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARRO  
LLO, SERÁN DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ---  
EMERGENCIA, Y AQUELLOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LA OPERACIÓN NOR--  
MAL DE LA DEPENDENCIA, QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS E IMPORTANCIA -  
DE LOS BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS, NO PUEDAN AJUSTARSE A LOS --  
TRÁMITES NORMALES DE PAGO. EL PAGO DE CUALQUIER OTRO GASTO GENE -  
RADO FUERA DE LOS SUPUESTOS ANTERIORES, SE EFECTUARÁ A TRAVÉS DE -

LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, SUJETÁNDOSE A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS. EL USO DE LOS FONDOS REVOLVENTES DEBERÁ APEGARSE A LAS DISPOSICIONES QUE EMITA LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.

### CAPITULO III DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTICULO 9o.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO PODRÁN CREAR NUEVAS PLAZAS. EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRÁ AUTORIZAR LA CREACIÓN DE AQUELLAS PLAZAS INDISPENSABLES PARA LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN, SALUD, PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PODRÁN AUTORIZAR LA CREACIÓN DE PLAZAS, CUANDO ELLO GARANTICE EL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DE LA ENTIDAD, SE ESTABLEZCAN METAS ESPECÍFICAS A ESTE RESPECTO Y SE CUENTE CON LOS RECURSOS PROPIOS REQUERIDOS,

A LA DESIGNACIÓN O CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA OCUPAR LAS PLAZAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EN NINGÚN CASO PODRÁ DÁRSELES EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO PODRÁN LLEVAR A CABO CONVERSIONES DE SUS PLAZAS AUTORIZADAS, SALVO CUANDO SE TRATE DE CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS. LAS DEPENDENCIAS DEBERÁN RECABAR UN DICTAMEN DE OFICIALÍA MAYOR Y POSTERIORMENTE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO. POR LO QUE RESPECTA A LAS ENTIDADES, LA AUTORIZACIÓN LA OTORGARÁ EL ÓRGANO DE GOBIERNO RESPECTIVO.

LAS ADECUACIONES QUE SE HAGAN A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA UTILIZADA, EN EL EJERCICIO DE 1986, NO PODRÁN IM-

PLICAR TRASPASO O AMPLIACIÓN A LAS PREVISIONES PRESUPUESTALES POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES, NI INCREMENTO EN EL NÚMERO DE PLAZAS.

ARTICULO 10.- LOS IMPORTES NO DEVENGADOS EN EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES, ASÍ COMO LAS DIFERENCIAS EN CAMBIOS O CONVERSIÓN DE PUESTOS, QUEDARÁN DEFINITIVAMENTE COMO ECONOMÍAS DEL PRESUPUESTO, Y EN NINGÚN CASO, SE PODRÁ HACER USO DE ELLOS.

ARTICULO 11.- LOS RECURSOS AUTORIZADOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA CUBRIR EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES, SERÁN INSTRANFERIBLES A OTROS CAPÍTULO DE GASTO; ASÍ MISMO, LOS RECURSOS DE OTROS CAPÍTULO PRESUPUESTALES NO SERÁN TRANSFERIBLES AL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES.

ARTICULO 12.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN EL EJERCICIO DE SUS PUESTOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES, DEBERÁN:

I.- DAR PRIORIDAD A LOS TRASPASOS DE PLAZAS Y DE RECURSOS ASIGNADOS A SUS PRESUPUESTOS, ENTRE SUS UNIDADES RESPONSABLES Y PROGRAMAS;

II.- EN LAS ASIGNACIONES DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES, APEGARSE A LOS NIVELES ESTABLECIDOS EN LOS TABULADORES DE SUELDOS, CUOTAS, TARIFAS Y DEMÁS ASIGNACIONES AUTORIZADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LAS DEPENDENCIAS, Y EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO RESPECTIVO.

LAS REMUNERACIONES ADICIONALES POR JORNADAS U HORAS EXTRAORDINARIAS, LOS ESTÍMULOS POR EFICIENCIA EN LA ACTUACIÓN Y OTRAS PRESTACIONES, SE REGULARÁN POR LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN LA OFICIALÍA MAYOR Y EL ÓRGANO DE GOBIERNO RESPECTIVO.

III.- ABSTENERSE DE PROPONER LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS POR HONORARIOS, CUANDO EN CUALQUIER FORMA SUPONGAN EL INCREMENTO, CON RESPECTO AL EJERCICIO DE 1986, DEL NÚMERO DE LOS CONTRATOS RELATIVOS O DE LOS MONTOS DE LAS ASIGNACIONES RESPECTIVAS.

LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS POR HONORARIOS SÓLO PROCEDERÁ EN LOS CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS Y SIEMPRE QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD NO PUEDA SATISFACER CON SU PERSONAL LAS NECESIDADES QUE SE PRESENTEN. EN EL CASO DE LAS DEPENDENCIAS, LAS PROPUESTAS DEBERÁN SER DICTAMINADAS POR LA OFICIALÍA MAYOR, LA QUE DEBERÁ FORMALIZAR EL CONTRATO RESPECTIVO, DE RESULTAR PROCEDENTE EL DICTAMEN.

IV.- ELIMINAR COMPENSACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA A TÍTULO DE REPRESENTACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS Y OTROS; Y

V.- SUJETARSE A LOS LINEAMIENTOS QUE SE EXPIDAN PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y DE LAS EROGACIONES NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE COMISIONES OFICIALES.

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO ESTARÁ FACULTADA PARA EFECTUAR LAS AMPLIACIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES, CON MOTIVO-

DE LOS INCREMENTOS SALARIALES QUE SEAN AUTORIZADOS POR EL GOBERNADOR, ASÍ COMO PARA OTORGAR SUFICIENCIA PARA CUBRIR LOS IMPORTES -- CORRESPONDIENTES A LAS PLAZAS DE NUEVA CREACIÓN QUE SEAN AUTORIZADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 90. DE ESTE DECRETO.

#### CAPITULO IV DE LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 13.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES, SERÁN RESPONSABLES DE REDUCIR SELECTIVA Y EFICIENTEMENTE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, SIN DETRIMENTO DE LA REALIZACIÓN OPORTUNA DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO Y LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO 14.- LAS EROGACIONES POR LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, DEBERÁN REDUCIRSE AL MÍNIMO INDISPENSABLE Y SE EFECUTARÁN SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CORRESPONDIENTE:

I.- GASTOS DE CEREMONIAL Y DE ORDEN SOCIAL;

II.- CONTRATACIÓN DE ASESORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES;

III.- PUBLICIDAD, PROPAGANDA, PUBLICACIONES OFICIALES Y, EN GENERAL, LAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN SOCIAL. EN ESTOS CASOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN UTILIZAR PREFERENTEMENTE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN DEL SECTOR PÚBLICO;

IV.- OTORGAMIENTO DE BECAS DISTINTAS A LAS QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRE ACTUALMENTE, A LAS PROPORCIONADAS EN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, Y A LAS OTORGADAS POR INSTITUCIONES DE SALUD, EDUCACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA DESTINADAS A LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE SU PERSONAL; Y

V.- DONATIVOS.

ARTICULO 15.- LA OFICIALÍA MAYOR ESTABLECERÁ LOS LINEAMIENTOS Y LOS MONTOS QUE SE DEBERÁN CUBRIR POR CONCEPTO DE VIÁTICOS, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

ARTICULO 16.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERÁN RESPONSABLES DE QUE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE CORREO, -- TELÉGRAFO, TELÉFONO, ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, GASOLINA, -- SUSCRIPCIONES Y CUOTAS Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, OBEDEZCAN A UNA UTILIZACIÓN RACIONAL DE DICHSO SERVICIOS, DIRECTAMENTE VINCULADOS AL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES QUE TENGAN ENCOMENDADAS. PARA LO ANTERIOR, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN ESTABLECER LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE ESTOS SERVICIOS.

#### CAPITULO V DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTICULO 17.- EN EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA 1987, NO PODRÁN EFECTUARSE ADQUISICIONES O NUEVOS ARRENDAMIENTOS DE:

I.- BIENES INMUEBLES PARA OFICINAS PÚBLICAS Y-

MOBILIARIO, EQUIPO Y SERVICIOS DESTINADOS A PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES PARA SU OPERACIÓN. EN CONSECUENCIA, SE DEBERÁ OPTIMIZAR LA UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS ESPECÍFICOS INDISPENSABLES O EL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES Y SERVICIOS DE QUE SE DISPONGA;

II.- VEHÍCULOS TERRESTRES, CON EXCEPCIÓN DE - - AQUELLOS EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA 1987, POR LO QUE NO PODRÁN INCREMENTARSE LOS MONTOS ORIGINALMENTE FIJADOS PARA ESTA PARTIDA DE GASTO. LOS VEHÍCULOS AUTORIZADOS-DEBERÁN DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ÁREAS, USOS Y ESPECIFICACIONES PRESENTADAS EN LA SOLICITUD DE PRESUPUESTO RESPECTIVA.

ARTICULO 18.- PARA EL USO Y DESTINO DE LOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LAS-DEPENDENCIAS, LOS TITULARES DE LAS MISMAS, DEBERÁN OBSERVAR QUE SE CUMPLA CON LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE PARA SU USO EMITA LA OFICIALÍA MAYOR.

#### CAPITULO VI DE LAS INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO

ARTICULO 19.- LOS RECURSOS DESTINADOS A LOS -- PROGRAMAS DE INVERSIÓN NO SERÁN TRANSFERIBLES A PARTIDAS DE GASTOS DE OPERACIÓN.

LAS MODIFICACIONES DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS EN EL CAPÍTULO 6000, DENOMINADO INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO, DEBERÁN SER SOLICITADAS PREVIAMENTE POR LA DEPENDENCIA ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, PARA QUE -

ÉSTA EMITA UN DICTAMEN CON RELACIÓN A LOS EFECTOS QUE DICHAS MODIFICACIONES CAUSARÁN, EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS, PARA LOS PROGRAMAS A EFECTUARSE DURANTE 1987.

ARTICULO 20.- LAS DEPENDENCIAS AL EJECUTAR -- OBRAS POR ADMINISTRACIÓN Y EFECTUAR ADQUISICIONES DE ACTIVOS FIJOS CON CARGO A RECURSOS DE INVERSIÓN, DEBERÁN SUJETARSE A LOS REGISTROS, CONTROLES Y NORMAS DETERMINADAS POR LA OFICIALÍA MAYOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL ORIGEN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS RECURSOS UTILIZADOS.

ARTICULO 21.- LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO ESTARÁ FACULTADA PARA INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE DECRETO PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ESTABLECER LAS MEDIDAS CONDUCENTES A SU CORRECTA APLICACIÓN.

ARTICULO 22.- LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE EN MATERIA DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA, LE CONFIERE LA LEY, COMPROBARÁ EL CUMPLIMIENTO, POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE DECRETO.

ARTICULO 23.- LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO COMUNICARÁ EL PRESENTE DECRETO A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

#### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ --

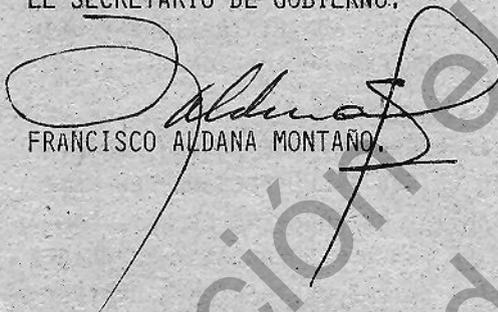
EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.



RODOLFO FELIX VALDES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.



FRANCISCO ALDANA MONTANO.

Publicación Electrónica  
sin validez oficial